



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MAICAO –LA GUAJIRA

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO EN SECRETARIA CONFORME EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL TRASLADO	FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD: 2013-00090-00	DINORIS REYES ARIZA	JHON MENDOZA AMAYA	ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO	29-06-2022 08:00 a. m hasta las 05:00 p.m	05-07-2022 Hasta las 05:00 pm
EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD: 2016-00053-00	ANA NELLIS RHENALS FONTALVO	WILFRED FRANCISCO BERMUDEZ GUERRA	ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO	29-06-2022 08:00 a. m hasta las 05:00 p.m	05-07-2022 Hasta las 05:00 pm
EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD: 2015-00093-00	SANDRA MILENA MELÉNDEZ MONTERROSA	LUIS EDUARDO ESCAMILLA ZAMBRANO	ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO	29-06-2022 08:00 a. m hasta las 05:00 p.m	05-07-2022 Hasta las 05:00 pm
SUCESION INTESTADA. RAD: 2019-00204-00	MARY LUZ PALMAR GONZÁLEZ Y OTROS		RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA EL AUTO FECHADO 14 DE JUNIO DE 2022	29-06-2022 08:00 a. m hasta las 05:00 p.m	05-07-2022 Hasta las 05:00 pm

(sin necesidad de firma)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Secretario

Calle 14 entre carrera 11 y 12 piso 2

Email jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono (5) 726 35 33

WhatsApp 321 874 51 69

LIQUIDACIÓN DE PROCESO SANDRA MELENDEZ

SAMAR MELENDEZ <sandramarcela_21@hotmail.com>

Mié 22/06/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao <jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

MAICAO, JUNIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MAICAO

MAICAO - LA GUAJIRA.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	SANDRA MILENA MELÉNDEZ MONTERROSA
EJECUTADO:	LUIS EDUARDO ESCAMILLA ZAMBRANO
RADICADO:	2015-00093-00

CORDIAL SALUDO.

SANDRA MILENA MELÉNDEZ MONTERROSA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 1.124.018.447 A TRAVÉS DEL PRESENTE MEMORIAL LE HAGO LLEGAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE CONTIENE LAS CUOTAS ADEUDADAS DESDE MAYO DE 2021 A JUNIO DE 2022, EN LA QUE SE HIZO LA DECUCIONES DE LOS TITULOS COBRADOS POR MI PERSONA.

ATENTAMENTE,



SANDRA MILENA MELÉNDEZ MONTERROSA

C.C 1.124.018.447 1.124.018447

LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA
EJECUTIVO DE ALIMENTO DE SANDRA MILENA MELENDEZ MONTERROZA
CONTRA LUIS EDUARDO ESCAMILLA ZAMBRANO
RADICACION 2015-00093-00

SE REALIZA APLICANDO LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DEL MENOR Y EL I. P. C.

SALDO PENDIENTE HASTA MAYO DE 2021 6.746.820,00

VR. CUOTA	MESE S EN MOR	INTERESES MORATORIO S	VR. CUOTA MAS INTERESES	SUBTOTALES
-----------	---------------------	-----------------------------	-------------------------------	------------

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021

JUNIO	414.335,60	13	26.931,81	441.267,41
JULIO	414.335,60	12	24.860,14	439.195,74
AGOSTO	414.335,60	11	22.788,46	437.124,06
SEPTIEMBRE	414.335,60	10	20.716,78	435.052,38
OCTUBRE	414.335,60	9	18.645,10	432.980,70
NOVIEMBRE	414.335,60	8	16.573,42	430.909,02
DICIEMBRE	414.335,60	7	14.501,75	428.837,35

SUB TOTAL CUOTAS AÑO 2021 3.045.366,66

CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

ENERO	437.621,26	6	13.128,64	427.464,24
FEBRERO	437.621,26	5	10.940,53	425.276,13
MARZO	437.621,26	4	8.752,43	423.088,03
ABRIL	437.621,26	3	6.564,32	420.899,92
MAYO	437.621,26	2	4.376,21	418.711,81
JUNIO	437.622,32	1	2.188,11	416.524,71

SUBTOTAL AÑO 2022 2.531.964,84

SUMATORIA TOTAL DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS
Y SUS INTERESES DESDE JUNIO DE 2021 HASTA JUNIO DE 2022 12.324.151,50

MENOS TITULOS CANCELADOS DESDE JUNIO DE 2021
HASTA MAYO DE 2022 6.233.741,25

TOTAL ADEUDADO HASTA JUNIO DE 2021 18.557.892,75

SON: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MI
OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 75 CVOS.

Sandra Melendez M.
SANDRA MILENA MELENDEZ MONTERROSA
C.C 1.124.018.447 1.124 018 447

Maicao, mayo 23 de 2022.

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO
Maicao - La Guajira

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2016-00053-00
DTE. ANA NELLIS RHENALS FONTALVO
DDO. WILFRED FRANCISCO BERMUDEZ GUERRA

Cordial saludo.

Adjunto a la presente le hago llegar para su estudio y aprobación, la actualización de la liquidación dentro del proceso de la referencia. Sírvase usted su señoría, dar el correspondiente tramite a la misma, para su aprobación.

De usted,

Ana Nellis F
ANA NELLIS RHENALS FONTALVO
C.C. 56086984



ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO DENTRO
DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO SEGUIDO POR
ANA NELLIS RHENALS FONTALVO CONTRA WILFRED FRANCISCO BERMUDEZ GUERRA
RADICACION DEL PROCESO 2016-00053-00

AL ACTUALIZAR ESTA LIQUIDACION SE APLICAN LAS DISPOSICIONES QUE
LA LEY ORDENA EN EL CODIGO DEL MENOR Y SE ACTUALIZAN SOBRE EL I. P. C.

SALDO PENDIENTE A AGOSTO DE 2019

9.768.451,35

MESES DE LAS CUOTAS ADEUDADAS	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	MESES LIQUIDAD OS	VALOR DE LOS INTERESES	CUOTA ALIMENTARIA MAS INTERESES
CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019				
SEPTIEMBRE	681.453,34	32	109.032,53	790.485,88
OCTUBRE	681.453,34	31	105.625,27	787.078,61
NOVIEMBRE	681.453,34	30	102.218,00	783.671,34
DICIEMBRE	681.453,34	29	98.810,73	780.264,08
SUBTOTAL AÑO 2019				3.141.499,91

CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020				
ENERO	707.348,57	28	99.028,80	806.377,37
FEBRERO	707.348,57	27	95.492,06	802.840,62
MARZO	707.348,57	26	91.955,31	799.303,88
ABRIL	707.348,57	25	88.418,57	795.767,14
MAYO	707.348,57	24	84.881,83	792.230,39
JUNIO	707.348,57	23	81.345,09	788.693,65
JULIO	707.348,57	22	77.808,34	785.156,91
AGOSTO	707.348,57	21	74.271,60	781.620,17
SEPTIEMBRE	707.348,57	20	70.734,86	778.083,42
OCTUBRE	707.348,57	19	67.198,11	774.546,68
NOVIEMBRE	707.348,57	18	63.661,37	771.009,94
DICIEMBRE	707.348,57	17	60.124,63	767.473,20
SUBTOTAL AÑO 2020				9.443.103,37

CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021				
ENERO	718.736,88	16	57.498,95	764.847,52
FEBRERO	718.736,88	15	53.905,27	761.253,84
MARZO	718.736,88	14	50.311,58	757.660,15
ABRIL	718.736,88	13	46.717,90	754.066,47
MAYO	718.736,88	12	43.124,21	750.472,78
JUNIO	718.736,88	11	39.530,53	746.879,10
JULIO	718.736,88	10	35.936,84	743.285,41
AGOSTO	718.736,88	9	32.343,16	739.691,73
SEPTIEMBRE	718.736,88	8	28.749,48	736.098,05
OCTUBRE	718.736,88	7	25.155,79	732.504,36
NOVIEMBRE	718.736,88	6	21.562,11	728.910,68
DICIEMBRE	718.736,88	5	17.968,42	725.316,99
SUBTOTAL AÑO 2021				8.940.987,08

CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022				
ENERO	759.129,89	4	15.182,60	733.919,48
FEBRERO	759.129,89	3	11.386,95	730.123,83
MARZO	759.129,89	2	7.591,30	726.328,18
ABRIL	759.129,89	1	3.795,65	722.532,53
MAYO	759.129,89	0	-	718.736,88
SUBTOTAL AÑO 2022				3.631.640,89

SUMATORIA TOTAL DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y SUS INTERESES
Saldo de agosto de 2019 mas las causadas hasta mayo de 2022

34.925.682,59

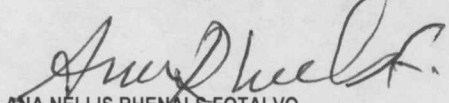
MENOS TITULOS ENTREGADOS
Desde agosto de 2019 hasta abril de 2022

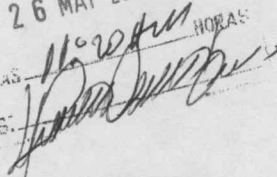
23.370.886,00

TOTAL ADEUDADO HASTA MAYO DE 2022

11.554.796,59

SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS PESOS CON 59 Cvos.


ANA NELLIS RHENALS FONTALVO
C.C. No. 56,086,984 de Maicao

RECIBIDO
JUZGADO PROMISORIO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MAICAO
26 MAY 2022
SIENDO LAS 11:20 AM HORAS
FOLIOS: 

recibo

luz eneida jaraba pacheco <lejp@misena.edu.co>

Jue 23/06/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao <jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)
DINORYS REYES.pdf;

DINORYS REYES

--

luz eneida jaraba p

estudiante sena aula movil san juan del cesar

Declinación de Responsabilidades: Los servicios de MISENA son soportados tecnológicamente por © Google y ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de manera gratuita a los aprendices e instructores de programas de formación titulada, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión del Servicio Nacional de Aprendizaje o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo, razón por la cual el SENA no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico.

Los contenidos, textos, imágenes, archivos enviados en este mensaje son responsabilidad exclusiva del remitente y no reflejan ni comprometen de ninguna manera a la institución. No se autoriza el uso de esta herramienta para el intercambio de correos masivos, cadenas o spam, ni de mensajes ofensivos, de carácter político, sexual o religioso, con fines de lucro, con propósitos delictivos o cualquier otro mensaje que se considere indebido o que vaya en contra de la Ley.

Maicao, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Doctora:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MAICAO

Maicao – La Guajira.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: DINORIS REYES ARIZA

DDO: JHON MENDOZA AMAYA

RAD: 2013-00090-00

Cordial saludo.

Yo DINORIS REYEZ ARIZA identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.046.697 A través del presente escrito me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito.

Atentamente,

DINORIS REYEZ ARIZA

DINORIS REYEZ ARIZA

C.C 39.046.697

TOTAL ADEUDADO HASTA NOVIEMBRE DE 2019 25.513.410,16

MESES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	No. MESES LIQUIDADOS	VALOR DE LOS INTERESES	CUOTA ALIMENTARIA MAS INTERESES
-------	-------------------------	----------------------	------------------------	---------------------------------

CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019

DICIEMBRE	385.840,03	29	55.946,80	441.786,83
SUBTOTAL AÑO 2019				441.786,83

CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

ENERO	400.501,92	29	58.072,78	458.574,70
FEBRERO	400.501,92	28	56.070,27	456.572,19
MARZO	400.501,92	27	54.067,76	454.569,68
ABRIL	400.501,92	26	52.065,25	452.567,17
MAYO	400.501,92	25	50.062,74	450.564,66
JUNIO	400.501,92	24	48.060,23	448.562,15
JULIO	400.501,92	23	46.057,72	446.559,64
AGOSTO	400.501,92	22	44.055,21	444.557,13
SEPTIEMBRE	400.501,92	21	42.052,70	442.554,62
OCTUBRE	400.501,92	20	40.050,19	440.552,11
NOVIEMBRE	400.501,92	19	38.047,68	438.549,60
DICIEMBRE	400.501,92	18	36.045,17	436.547,09
SUBTOTAL AÑO 2020				5.370.730,75

CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

ENERO	406.950,00	17	34.590,75	435.092,67
FEBRERO	406.950,00	16	32.556,00	433.057,92
MARZO	406.950,00	15	30.521,25	431.023,17
ABRIL	406.950,00	14	28.486,50	428.988,42
MAYO	406.950,00	13	26.451,75	426.953,67
JUNIO	406.950,00	12	24.417,00	424.918,92
JULIO	406.950,00	11	22.382,25	422.884,17
AGOSTO	406.950,00	10	20.347,50	420.849,42
SEPTIEMBRE	406.950,00	9	18.312,75	418.814,67
OCTUBRE	406.950,00	8	16.278,00	416.779,92
NOVIEMBRE	406.950,00	7	14.243,25	414.745,17
DICIEMBRE	406.950,00	6	12.208,50	412.710,42
SUBTOTAL AÑO 2021				5.086.818,54

CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

ENERO	429.820,59	5	10.745,51	417.695,51
FEBRERO	429.820,59	4	8.596,41	415.546,41
MARZO	429.820,59	3	6.447,31	413.397,31
ABRIL	429.820,59	2	4.298,21	411.248,21
MAYO	429.820,59	1	2.149,10	409.099,10
JUNIO	429.820,59	0	-	406.950,00
SUBTOTAL AÑO 2022				2.473.936,54

SUMATORIA TOTAL DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS Y SUS INTERES DESDE DICIEMBRE DE 2019 HASTA JUNIO DE 2022

38.886.682,83

MENOS TITULOS CANCELADOS DESDE DICIEMBRE DE 2019 HASTA MAYO DE 2022

19.268.230,05

TOTAL ADEUDADO HASTA NOVIEMBRE DE 2019

19.618.452,78

DINORIS REYES A.
DINORIS REYEZ ARIZA
C.C 39.046.697

Presentación de Recurso de Apelación Radicado 44430-31-84-001-2019-00204-00

José Antonio Ripoll Granados <abogado@joseripoll.com>

Vie 17/06/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao

<jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tarde-

de manera respetuosa me permito presentar escrito que contiene la Interposición del Recurso de Apelación del Radicado 44430-31-84-001-2019-00204-00



José Antonio Ripoll Granados
ABOGADO

Universidad Santo Tomás de Bucaramanga

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO

E.

S.

D

REFERENCIA PROCESO DE SUCESIÓN

CAUSANTE RANGEL GALVIRA PALMAR URIANA (Q.E.P.D.)

RADICADO: 44-430-31-84-001-2019-00204-00

JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, abogado inscrito T.P. No. 57.782 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C.No.91.215.124 expedida en Bucaramanga, correo electrónico abogado@joseripoll.com, dirección de oficina Carrera 18 Numero 6 A-61 Barrio Santander Maicao, Celular Wasap 301-3270821, actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora **ANA ISOLINA PALMAR DE PINEDA**, mayor de edad, vecina y residente en la calle 3 Número 2-11 Corregimiento de Paraguachón - Maicao, identificada con la Cédula de Ciudadanía Venezolana número 3.265.540 y Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela número **A00808868**, correo electrónico anadejesus88@gmail.com, Celular 313- 5864484, quien actúa en nombre propio, y en calidad de hija y heredera del señor **RANGEL GALVIRA PALMAR URIANA (Q.E.P.D.)**, muy respetuosamente acudo a usted con el fin de manifestarle que **Interpongo Recurso de Apelación** en el término procesal oportuno en contra del auto de fecha Junio 14 del año que avanza, en virtud del cual se niega el reconocimiento de la señora **ANA ISOLINA PALMAR DE PINEDA y otros solicitantes**, recurso que sustento de la siguiente manera:

ELEMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION

Como lo manifesté reiteradamente ante el Juez de conocimiento, al momento de presentar el **Incidente de Nulidad** contra el auto de apertura del proceso de sucesión calendado noviembre seis (6) del año 2019 y contra todo lo actuado hasta ese momento, manifesté que el reconocimiento a los demandantes señores **MARY LUZ PALMAR GONZALEZ; SUSY SORAIDA PALMAR GONZALEZ; OMAIRA MARINA PALMAR GONZALEZ; DEYSY COROMOTO PALMAR GONZALEZ; LUZ MARINA PALMAR GONZALEZ; ELIZABETH MARIA PALMAR GONZALEZ; LUCIA PALMAR GONZALEZ y CARMEN BEATRIZ SANTANIELLO PALMAR** hijo y heredero de la causante **CARMEN BEATRIZ PALMAR GONZALEZ** hijos y herederos del Causante **RANGEL GALVIRIA PALMAR GONZALEZ**, carecía de eficacia jurídica y se observaba una nulidad en lo actuado y así lo solicite oportunamente al despacho por considerar la violación clara y flagrante del precepto constitucional del debido proceso.

En esa ocasión fue despachada desfavorablemente mi solicitud, y se me dijo que debía haberlo propuesto como excepción Previa y que no lo hice oportunamente, ahí no operó el principio del control de legalidad, antes, por lo contrario, se dio firmeza a los documentos presentados como Prueba de la calidad de herederos.

Humildemente al analizar los documentos **Certificación Registros Civiles de Nacimiento aportados por los demandantes como prueba de la calidad de herederos**, encontramos que son una Certificación expedida de los Datos Filiatorios de la República Bolivariana de Venezuela, no son registros civiles con la nota para demostrar parentesco, ¿qué valor tienen en Colombia? las certificaciones adolecen de la firma del Causante, la respuesta es sencilla no es una Copia autentica



José Antonio Ripoll Granados
ABOGADO

Universidad Santo Tomás de Bucaramanga

del Registro Civil firmado por el causante y que no aparece el reconocimiento del padre o de la madre, no aportaron el Registro Civil de nacimiento con la nota válido para demostrar parentesco, es decir, documento en el que conste bajo firma que los demandantes sí son hijos legítimos como lo afirma el demandante en el cuerpo de la demanda, se puede apreciar que son **Certificaciones** expedidas por el registro civil, pero simplemente una Copia sin ningún valor para el proceso.

Se debió aportar la Copia del Registro Civil de Nacimiento en la que se pueda palpar la firma del Causante como un acto de reconocimiento y este es el que debe aportarse a la demanda.

En el expediente consta que al momento de sustentar el **Incidente de Nulidad** manifesté que el proceso tiene sus antecedentes históricos y que solo hay que ir hasta el Radicado 44-430-31-84-001-2009-00174-00 del mismo Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao, el cual se anexo copias que no es otra cosa que el mismo proceso de sucesión que ahora nos ocupa desde el año 2019, sobre estas Pretensiones de la demanda existe un fallo, aquí lo que se cambió fue los demandantes quienes actuaron en esa ocasión como solicitantes agregados al expediente y el despacho sentó un precedente jurídico en sentencia de fecha **mayo 13 de 2013** debidamente ejecutoriada el despacho dijo: Que los demandantes en ese proceso Radicado 44-430-31-84-001-2009-00174-00, no tenían la legitimidad para solicitar la apertura del proceso de Sucesión y cita en esa sentencia el antecedente Jurídico sentado por la **Honorable Sala Primera de Decisión de Descongestión Civil Familia del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha**, en providencia calendada 25 de Julio de 2012 Radicado 44-001-31-03- 001-2011-00001-01 la sala sostuvo lo concerniente a las nulidades como unas irregularidades en el marco de un proceso que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad la ley le ha atribuido consecuencia y en razón a ello se argumentó el despacho de familia Maicao, que los documentos aportados por los demandantes de la época no tenían la suficiente eficiencia para demostrar la calidad de herederos.

Hoy encontramos que en el proceso que nos ocupa se omite este paso y se presenta el proceso con unos nuevos hijos quienes aportan los mismos documentos de Registro Civil que aportaron los demandantes 10 años atrás, es decir, año 2009.

Esa sentencia del despacho de **Familia Maicao** Radicado 44-430-31-84-001-2009-00174-00 va más allá de este criterio y se apoya en la sentencia de la **Honorable Corte Suprema de Justicia** en su **Sala de Casación Civil** con ponencia del **Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR** sentencia del 13 de diciembre del año 2005, el despacho para tomar su decisión se acoge a los argumentos de nuestra madre Sala Civil y apoya su Criterio con lo establecido por el Código Civil de Venezuela (artículos 209 y 217 de la mencionada obra).

Dije en el escrito de nulidad, si para las personas que aparecen en el **Radicado 44-430-31-84-001-2009-00174-00**, no le fue válido jurídicamente probar con Certificaciones del Estado Civil la calidad de herederos de las personas demandante, como ahora sí se le concede valor a las certificaciones de un registro civil extranjero, pretenden los demandantes adquirir tal calidad y convertirse en herederos, yo invitaría al despacho que se le de lectura al **Radicado 44-430-31-84-001-2009-00174-00** y se compare con el radicado **44-430-31-84-001-2019-00204-00** y se tome una decisión al respecto.

Esta decisión fue clara, en ella se dijo, que si no se aportaban los registros Civiles de nacimientos en debida forma como se dejó plasmado en esa decisión, no era posible admitir la demanda y así lo hizo al rechazarla de plano en decisión de fecha 29 de mayo del año 2013.

Así las cosas, la demanda en el **Hecho Quinto**, se mencionó a los **Herederos Determinados conocidos**, y valla sorpresa son los mismos del Radicado 44-430-31-84-001-2009-00174-00 en

Comento, lo que indica que si los conocen y es la misma dirección aportada en esta demanda Calle 3 Número 2-11 corregimiento de Paraguachón, en igual forma no mencionaron **LOS HEREDEROS**



José Antonio Ripoll Granados
ABOGADO

Universidad Santo Tomás de Bucaramanga

INDETERMINADOS en la demanda, saneamiento que hizo el despacho en debida forma, la demanda cuenta con un sin números de Irregularidades que se han quedado en manos del despacho para su saneamiento, pero este detalle resaltado en la decisión del Radicado 44-430-31-84-001-2009-00174-00 de su despacho, es imposible que se deje pasar por alto.

Al juzgado se le presentó virtualmente el documento **REGISTRO CIVIL** de Nacimiento de la señora **ANA ISOLINA PALMAR** que no es el mismo que presentó en el año 2009, cuando se tramitó el proceso de sucesión sobre el que existe un fallo y al cual hemos hecho referencia, este registro si lleva la firma del causante **RANGEL GALVIRIA PALMAR** inicialmente el despacho aprobó que el Documento era prueba válida para el reconocimiento y en el auto en ataque menciona que no cumple los requisitos para ser tenido en cuenta para reconocer a la señora **ANA ISOLINA PALMAR** y por lo tanto deja sin efecto el auto en el que se le había reconocido como hija del causante.

En control de legalidad la señora Juez solo analiza este registro civil en exclusiva y mantiene su decisión respecto de las Certificaciones de los Registros Civiles Venezolanos de los demandantes reconocidos, no se observó que esas Certificaciones, no son Registro Civiles y que las mismas no tienen la firma del causante, además de lo anterior se observa que no existe una fuente jurídica que preste seguridad jurídica al respecto, porque el despacho constantemente varia su concepto sobre esta realidad.

De esta manera dejo sustentado el recurso de apelación con el fin de que la honorable corporación Revoque el contendió del auto que deniega el reconocimiento de la señora **ANA ISOLINA PALMAR DE PINEDA** y se adopte las medidas necesarias para el saneamiento total del proceso.

Del señor Magistrado, atentamente,

JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS
C.C.No. 9I.215.I24 de Bucaramanga
T.P.No. 57.782 del C.S.de la J